

MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA –USTTC NIT 900. 869. 684-2 y Los trabajadores: ALAN WAINE ROJAS MONARES 1.098.617.376. RONALD YESITH JAIMES, C. C. N°13.862.952 y Otros .
DEMANDADO	TCC S.A.S., NIT N° 860.016.640-4
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2024 00025 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA –USTTC NIT 900. 869. 684-2 y los trabajadores: ALAN WAINE ROJAS MONARES 1.098.617.376 RONALD YESITH JAIMES, C. C. N°13.862.952 y Otros, en contra de TCC S.A.S., NIT N° 860.016.640-4, representada legalmente por la señora NATALIA ROLDAN PINEDA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la empresa demandada por intermedio de su representante legal Natalia Roldan Pineda o por quien haga sus veces de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Juan Camilo Valencia, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. CARLOS EDUARDO PÁEZ MORALES CC 19.293.855 titular de la TP 78197 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: unionsindicalusttc@gmail.com

Apoderado: karepaez@yahoo.com

Demandada: contabilidad@tcc.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a61fb92a8502c9ac16e345a95b526748e47fdf7fea9bbd0e944bdce89a705**

Documento generado en 05/04/2024 03:01:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>